

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

INFORME N° 443/2020
31 DE DICIEMBRE DE 2020



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64896 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE OBRAS HIDRÁULICAS, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE
ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE
DISTRIBUCIÓN:

- A las Unidades de Jurídica y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:07.513-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64895 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS
SANTIAGO

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:07.663-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64892 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
CERRO SOMBRERO

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:07.177-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64893 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esta sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
CERRO SOMBRERO

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:07.814-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64894 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
CERRO SOMBRERO

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:07.965-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64898 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
INTENDENTA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:08.587-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64897 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:07.356-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64899 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE MAGALLANES Y
DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:08.433-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64900 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE SALUD DE MAGALLANES Y DE LA
ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:08.273-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64901 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE LA OFICINA DE PUNTA ARENAS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:08.115-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA
CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.**

N° E64902 / 2020

PUNTA ARENAS, 31 de Diciembre de 2020

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020, debidamente aprobado, que contiene el resultado de la fiscalización sobre falencias en el desarrollo del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
veronica cecilia orrego ahumada
2020-12-31T21:09:08.743-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020.
Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica
Chilena.

Objetivo: La presente investigación tuvo por objeto atender una presentación relacionada con eventuales situaciones irregulares durante la ejecución del proyecto “Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero”, código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante e indistintamente DOH Magallanes.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿Cuál es el estado actual de la planta de tratamiento de aguas servidas de Cerro Sombrero?
- ¿Cuáles serían los motivos o circunstancias por los cuales la planta de tratamiento se encontraría sin funcionamiento?
- ¿A quién le corresponde la mantención y operación de la planta de tratamiento de aguas servidas?

Principales resultados:

- Se constató que el sistema de alcantarillado de aguas servidas de Cerro Sombrero, con sus plantas elevadoras y de tratamiento de aguas servidas, PEAS y PTAS, respectivamente, no se encuentra actualmente en funcionamiento.

Lo anterior, quedó reflejado en los informes efectuados durante el año 2015 por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa sanitaria Aguas Magallanes S.A., así también, en la respuesta emitida por la DOH Magallanes a través de su oficio N° 548, de 28 de septiembre de 2020, en donde se expresa en el informe Memoria Técnica, que no existe una estimación de aumento del caudal por puntos de ingreso de aguas lluvias a la red de alcantarillado.

De la documentación que se tuvo a la vista se observó que, de los problemas de infraestructura observados en la PTAS por la SISS, el mayor de ellos correspondía al ingreso de aguas lluvias junto con las aguas servidas, lo que no fue analizado por la DOH Magallanes a fin de determinar si esas falencias fueron consecuencia de un error de diseño de la planta y su relación con la realidad local, o de alguna inconsistencia entre aquel y la construcción de la misma.

Además, es posible apreciar una falta de revisión formal a fin de descartar que los problemas detectados no hayan sido consecuencia de una infracción a los artículos 142 y 150 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, contenido en el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las omisiones descritas no se condicen con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que deben ejercer los órganos integrantes de la Administración, en el desarrollo de sus funciones; así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Considerando que la falta de revisión se ha mantenido en el tiempo, que la PTAS hasta la fecha no se encuentra operativa, y la referida inacción podría haber impedido que se hiciera efectiva las responsabilidades derivadas de un eventual incumplimiento de los citados artículos 142 y 150, esta Entidad Fiscalizadora, iniciará un procedimiento disciplinario, a fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por los hechos descritos y la eventual extinción de las mismas por haber operado la prescripción debido a la no adopción oportuna de medidas en tal sentido.

- Se verificó, que le compete a la Municipalidad de Primavera, la operación y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas, mientras no exista una concesión de servicio público que opere el servicio público de recolección de aguas servidas y de disposición de las mismas. Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 5° de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado deben satisfacer las necesidades públicas, cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción. La entidad edilicia deberá iniciar las acciones necesarias, a fin de velar por la mantención y operación de la infraestructura sanitaria aludida en la especie, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, con los respectivos antecedentes que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se advirtió que el terreno donde se emplaza la aludida PTAS, fue entregado en una concesión de corto plazo a la Municipalidad de Primavera por el periodo de 5 años, el cual venció el día 16 de septiembre de 2019, por lo que el municipio deberá coordinarse con la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Magallanes y la Antártica Chilena, a fin de regularizar la citada concesión gratuita, en apego a lo estipulado en la ley N° 18.575, en sus artículos 3° inciso segundo y 5°, inciso segundo, lo que deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, con los respectivos antecedentes que den cuenta de ello, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OAF N° 12.023/2019
REF N° 123.220/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 443, DE 2020, SOBRE FALENCIAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "REPOSICIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO, CERRO SOMBRERO", CÓDIGO BIP N° 30081961-0, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 31 de diciembre de 2020.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don [REDACTED], en su calidad -al momento de la presentación- de Intendente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, solicitando una fiscalización al proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", código BIP N° 30081961-0.

JUSTIFICACIÓN

Las eventuales anomalías del proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero", ubicado en una comuna rural de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sumado a la inversión de \$ 3.694.065.364, desembolsada por el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena para su materialización, y el alto impacto que dicha infraestructura tiene para la comunidad, se consideraron como fundamentos suficientes para realizar la presente fiscalización.

Por otra parte, a través de la mencionada investigación especial, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta fiscalización se enmarca en los ODS N°s 9 "Industria, Innovación e Infraestructura" y 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente fiscalización tuvo por objeto investigar posibles situaciones irregulares durante el desarrollo del proyecto “Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero”, código BIP N° 30081961-0, a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante e indistintamente DOH Magallanes.

Cabe señalar en primer término, que la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, establece en su artículo 1° que el gobierno interior de cada región residirá en un intendente, quien será el representante natural e inmediato del presidente de la República en el territorio de su jurisdicción, y su artículo 74, en armonía con el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución Política, dispone que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un progreso territorial armónico y equitativo”.

Dicho lo anterior, es dable consignar que el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 18.091, que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, dispone que “Los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizados o regionalizados, las Municipalidades, el Fondo Social y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que recurran obligada o voluntariamente a alguno de los organismos técnicos del Estado para el estudio, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, no podrán encomendar a este la atención financiera de la obra mediante la provisión de recursos, debiendo limitarse la acción del organismo a la supervisión técnica correspondiente (...)”.

A su turno, el inciso cuarto del mismo artículo prescribe que tales entes públicos podrán encomendar a los organismos técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas y que el cumplimiento del referido mandato quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades y el mandante se obligará a solventar los estados de pago que le formule la entidad técnica.

Mediante resolución exenta N° 361, de 2012, del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante e indistintamente GORE Magallanes, se aprobó el convenio mandato completo e irrevocable, de misma data, suscrito por la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena y el aludido GORE, en el cual este último encomendó a la dirección en comento la gestión técnica y administrativa para la ejecución del proyecto denominado “Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero”, código BIP N° 30081961-0.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, las facultades que dispone la aludida dirección regional, constan en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, de la misma Cartera de Estado-, las que se desglosan en mayor detalle en la resolución N° 333, de 2000, de la Dirección General de Obras Públicas, de la mencionada cartera.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y con los procedimientos de control interno aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este Organismo de Control, e incluyó solicitudes de información, visitas a terreno, así como la recolección y verificación de antecedentes documentales y otras acciones que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Es del caso indicar que las observaciones que formula este Órgano de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

MARCO NORMATIVO

Entre las normas que se relacionan con las materias estudiadas en esta investigación especial, corresponde nombrar las siguientes:

- a) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- c) Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- d) Ley N° 19.525, que Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias.
- e) Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- f) Decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, de la misma Cartera de Estado.
- g) Decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.
- h) Decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.
- i) Decreto supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Normas de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- j) Decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- k) Ley N° 20.417, Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÁLISIS

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, la Municipalidad de Primavera y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Magallanes y de la Antártica Chilena, se determinó lo siguiente:

I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Antecedentes generales del proyecto.

El proyecto consideró la reposición de los sistemas de agua potable rural y de alcantarillado, además de la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas, PTAS, y Plantas Elevadoras de Aguas Servidas, PEAS, en la localidad de Cerro Sombrero, comuna de Primavera, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Para la materialización del aludido proyecto, se llevó a cabo un contrato de diseño y posteriormente, otro de ejecución de obras, según se expone a continuación.

1.1. Contrato de diseño “Reposición Sistema de Alcantarillado de Cerro Sombrero”, código BIP 30081961-0.

Mediante resolución exenta N° 367, de 19 de agosto de 2010, la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena adjudicó el diseño “Reposición Sistema de Alcantarillado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cerro Sombrero” a la empresa INVAR Ingeniería de Proyectos S.A. por un monto de \$ 37.500.000.

El detalle de los antecedentes del contrato en la especie, se muestra en el anexo N° 1, numeral 1, del presente informe.

1.2. Contrato de obra “Reposición Sistema Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero, 2012”.

El contrato “Reposición Sistema Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero, 2012”, fue adjudicado por resolución N° 1, de 26 de marzo de 2013, de la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por un monto de \$ 2.804.145.000.

Durante su desarrollo experimentó distintas modificaciones, de obra y de plazos. La primera consta en convenio ad-referéndum N° 1, de 10 de mayo de 2013, aprobado por resolución exenta N° 209, de 2013, de la DOH Magallanes, mediante el cual se autorizó un aumento de plazo por 115 días corridos con motivo de una paralización de obras debido a demoras en la adjudicación del contrato, retrasándose el inicio de los trabajos al período invernal en la zona.

La segunda modificación se llevó a cabo a través de convenio ad-referéndum N° 2, de 11 de junio de 2014, aprobado por resolución exenta N° 353, de 2014, de la dirección regional antes citada, mediante el cual se autorizó un aumento de obras por \$ 580.890.028, disminuciones de obra por \$ 750.080.051, obras extraordinarias por \$ 942.359.895, y un aumento de plazo por 180 días corridos. Al respecto, los fundamentos expuestos dicen relación principalmente con el cambio en la ubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas y la extensión en las redes de alcantarillado público.

Luego existió una tercera modificación, consignada en convenio ad-referéndum N° 3, aprobado por resolución exenta N° 519, de 2014, de la misma dirección regional, en donde se autorizó un aumento de obras por \$ 110.466.070, disminuciones de obra por \$ 75.504.729 y obras extraordinarias por \$ 81.789.476, todo con motivo de una reevaluación del proyecto que afectó las obras de agua potable.

La última modificación consta en convenio ad-referéndum N° 4, aprobado por resolución exenta N° 2.660, de 2015, de la referida dirección, que autoriza un aumento de obras por \$ 81.437.317, disminuciones de obras por \$ 134.524.223 y obras extraordinarias por \$ 53.086.580, además de un aumento de plazo por 30 días corridos, todo, a fin de efectuar regularizaciones y ajustes contables.

Ahora, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, los antecedentes generales del contrato en comento se encuentran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuestos en el anexo N° 1, numeral 2, del presente informe.

2. De los hechos constatados.

2.1. Sobre los problemas en la planta de tratamiento de aguas servidas de Cerro Sombrero.

La ejecución de la obra “Reposición Sistema Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero, 2012” finalizó el 27 de marzo de 2015 y la recepción provisoria se llevó a cabo el 18 de junio de 2015, ambas fechas constan en el acta de recepción de misma data.

La recepción definitiva se efectuó el 13 de abril de 2016, según se consigna en el acta de igual fecha. Asimismo, la entrega a explotación de la obra se realizó el 22 de noviembre de esa anualidad, de conformidad a lo expuesto en acta suscrita por funcionarios de la Dirección de Obras Hidráulicas y del Gobierno Regional, ambos servicios de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la primera en calidad de unidad técnica y la última de mandante, ello, de acuerdo a lo dispuesto en convenio mandato completo e irrevocable suscrito el 25 de junio de 2012 entre ambas reparticiones.

Posteriormente, la autoridad comunal, a través de su oficio N° 356, de 10 de junio de 2016, manifestó, entre otros aspectos, que los trabajos habrían sido recibidos con errores por parte de la DOH Magallanes, ello por cuanto el grupo generador de la planta elevadora N° 1 no funcionaba en forma normal, toda vez que al existir un corte de energía este no partía de manera automática, debiendo ser operado manualmente, con la restricción que a los pocos minutos de iniciar se detenía nuevamente, situación que adquiriría gran relevancia, ya que en la localidad de Cerro Sombrero, los cortes de energía eléctrica, según señaló, serían habituales.

Igualmente, el municipio, con el ánimo de colaborar en la solución del problema, asumió esfuerzos humanos y financieros, tales como, compra de insumos y contratación de personal para operación de la planta.

A su turno, agregó que, si bien la citada dirección de obras hidráulicas asumió el compromiso de compra de materiales para el tratamiento de las aguas servidas, lamentablemente esto se cumplió de manera parcial, debiendo destinar el municipio recursos y horas hombre adicionales a las inicialmente estimadas.

Por último, precisó que, dada la situación antes expresada, le era imposible seguir colaborando con el funcionamiento y operación de la planta, y que a partir del 24 de junio de 2016, el operador contratado por ese municipio dejaría de cumplir funciones, agregando, que a su vez, no se haría responsable de la operación y mantención de la planta, por cuanto el traspaso a la entidad edilicia de la infraestructura construida bajo el contrato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Reposición Sistema Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero, 2012”, no se había producido.

Esto último, habría sido ratificado por la aludida autoridad comunal en su oficio N° 392, de 21 de junio de 2018, en donde consignó que en mayo de 2015 el municipio habría contratado a una persona para hacerse cargo de la operación y mantención de la PTAS, cesando dichas labores en el año 2016, ello, a raíz de una sugerencia del departamento de auditoría interna de la misma entidad.

Por su parte, la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en minuta explicativa adjunta a su oficio N° 970, de 28 de octubre de 2016, señaló, entre otros, que la referida planta de tratamiento se encontraba en operación desde el año 2015, y que esta no había sido recibida por el municipio.

Añadió, que, si bien las plantas elevadoras de aguas servidas del sistema cuentan con aliviaderos de tormenta, la planta de tratamiento no contaba con dichos equipos, toda vez que el diseño fue así concebido. Asimismo, especificó que la localidad no posee red pública de aguas lluvias, y las descargas de estas van directo a la red de alcantarillado.

En el mismo orden de ideas, precisó, que la DOH Magallanes no posee atribuciones para operar este tipo de obras, y que el contrato fue ejecutado de acuerdo al diseño, especificando que, si bien ha intentado buscar soluciones, sus competencias en materia de alcantarillado de aguas servidas se limitan a lo dispuesto en el convenio mandato completo e irrevocable suscrito entre la aludida dirección y el gobierno regional.

Sobre la materia, cabe agregar, que mediante su oficio N° 173, de 27 de marzo de 2018, la DOH Magallanes, en lo que interesa, precisó al GORE Magallanes, que si bien la obra “Reposición Sistema Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero, 2012” se encuentra fuera de sus atribuciones sectoriales, igualmente sirvió de unidad técnica según se indica en el convenio mandato ya citado, y que sus responsabilidades se encuentran detalladas en la cláusula quinta, las que, en lo que importa, consignan que el intendente regional le encomienda en forma completa e irrevocable la gestión técnica y administrativa de la ejecución del contrato antes señalado, y que dicha labor abarca la elaboración de los antecedentes para el llamado a licitación, venta de antecedentes, apertura, análisis y adjudicación de propuestas, visación de estados de pago, modificación de contratos, revisión de informes, ejecución de obras y liquidación de contrato.

Con lo anterior, precisó que la operación, mantención y limpieza y reparación de la planta de tratamiento latamente indicada, nunca ha sido de responsabilidad de esa dirección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Sobre la participación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, SISS.

Por instrucción del Ministro de Obras Públicas de la época y conforme al requerimiento presentado por el Alcalde de la comuna de Primavera -según se consigna en Informe sobre servicios sanitarios de Cerro Sombrero, efectuado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios-, profesionales de la SISS visitaron el 3 de diciembre de 2015 esta localidad con la fin de verificar la situación de los servicios sanitarios que se prestan en el sector.

En dicha instancia se detectaron problemas en la PTAS, entre otros, que no contaba con medidor de caudal de afluente, bypass, desarenador, desgrasador, medidor de efluente, ni grupo electrógeno para cortes de energía. Además, la existencia de una red unitaria de porteo de aguas, trata de las aguas servidas y aguas lluvias de la referida localidad de manera conjunta, situación que, a su juicio, se vuelve compleja en días de alta pluviosidad, ello por cuanto, el caudal de entrada de aguas residuales sobrepasaría la capacidad de diseño de la planta, esto es, un caudal medio de 3,75 litros/segundos y caudal máximo de 13,8 litros/segundos.

Asimismo, precisó que la planta al ser de operación manual, el personal a cargo está sometido a muchas tareas de verificación, por tanto, es conveniente que se le entregue capacitación en materias propias de la operación de plantas de tratamiento de aguas servidas, sus indicadores claves, y acciones para situaciones de contingencia.

De igual modo, mencionó que la planta no mantiene resultados de monitoreo de la calidad de su afluente y efluente, por lo que no se puede indicar si esta cumple con la normativa de descarga por la capacidad de dilución del cuerpo receptor, esto es, la tabla N° 2 del decreto supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece normas de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

Por último, en las conclusiones de su informe, la SISS, sugiere algunas soluciones respecto de las falencias detectadas, tales como la compra e instalación de equipos -entre otros, un grupo electrógeno para cortes de energía en la planta-, la medición de variables operacionales, registros de operación y efectuar controles de calidad de las aguas.

2.3. Sobre visitas e informes de la empresa sanitaria Aguas Magallanes S.A.

La empresa sanitaria Aguas Magallanes S.A., a petición de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante su carta de 30 de junio de 2016, efectuó un pronunciamiento respecto de la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Cerro Sombrero, en este consignó que, si bien el sistema de tratamiento no cuenta con unidades tales como desarenador, desgrasador, medidor de caudal de entrada, control de variables tanto del proceso como de la calidad de efluente, era posible determinar a partir de visitas a terreno -los días 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de agosto, 13 de septiembre y 22 de octubre, todas de 2015- y la memoria de cálculo del proyecto, que la planta funcionaba correctamente, aseveración que se fundamentaría en que en los períodos sin precipitaciones el proceso de depuración se desarrolló adecuadamente.

Añadió, que no obstante lo anterior, las variables relevantes que inciden en una calidad deficiente y problemas operacionales, corresponden a la mezcla de aguas lluvias y aguas servidas que llegan a la planta en periodos de precipitaciones, sobrepasando el caudal de diseño del sistema e influenciando negativamente en el tratamiento biológico.

A su turno precisó, que una de las tareas prioritarias y relevantes a ejecutar, corresponden a la caracterización de las líneas de afluente y efluente, junto con las mediciones de control del proceso -caudales, oxígeno, sólidos, entre otros-, variables que determinaran en definitiva la situación y condición de funcionamiento del sistema.

Por su parte, la empresa sanitaria indicó en su informe, algunas sugerencias que permitan asegurar una adecuada operación que incluya los días de lluvia, entre ellas, la instalación de una línea de bypass (que alivie el exceso de aguas lluvias afluente de la planta), de un medidor de caudal en línea de bypass, de un medidor de caudal de entrada y recirculación, y de equipos de desarenador y desgrasador. Asimismo, adjuntó una propuesta económica referencial que contempla la habilitación de los elementos anteriormente descritos.

Finalmente, manifestó su disposición y posibilidad de operar el sistema de tratamiento en la localidad de Cerro Sombrero en las condiciones en que este se encuentra. Adicionalmente, acompañó un presupuesto preliminar para la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas.

2.4. Sobre la fiscalización efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Con fecha 9 de septiembre de 2019 profesionales de la SEREMI de Salud Magallanes, efectuaron una fiscalización en la localidad de Cerro Sombrero, constatando el colapso de las aguas servidas en varias cámaras del sector y escurrimiento de dichos líquidos por las calles, constituyendo un foco de insalubridad y atracción de vectores.

En atención a lo anterior, mediante resolución exenta N° 2.635, de 9 de septiembre de 2019, la aludida secretaría regional ministerial, declaró zona de riesgo sanitario a los sectores afectados por las aguas servidas, requiriendo a la Municipalidad de Primavera implementar todas las medidas conducentes a asegurar que la salud de su población no se vea afectada por la situación de riesgo señalado, debiendo, entre otros, proceder al retiro de las aguas servidas mediante camiones limpia fosas que cuenten con resolución sanitaria y disponerlas en lugar autorizado por parte de la SEREMI de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Salud Magallanes, para posteriormente realizar una sanitización del lugar afectado.

Además, solicitó al municipio un informe detallado del funcionamiento de toda la red de alcantarillado de los sectores afectados y de las causas que originaron el evento, junto con el funcionamiento del colector público y de las descargas de aguas servidas, presentando las medidas a implementar para solucionar el problema suscitado. Dicha situación fue atendida por la citada entidad edilicia según consta en oficio N° 588, de 16 de septiembre de 2019, mediante el cual acompañó el informe técnico requerido.

2.5. Sobre la participación de la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.

Sobre el particular, es dable señalar que el Jefe de la Oficina Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución exenta N° 39, de 17 de septiembre de 2019, solicitó a la Municipalidad de Primavera información de las obras relacionadas con la ejecución de la planta de tratamiento de aguas servidas en la localidad de Cerro Sombrero, entre otros, fechas de término y recepción de los trabajos, inicio de operación de la planta, estado de tramitación de autorizaciones sanitarias, y ubicación georreferenciada de esta.

Lo anterior, fue atendido cabalmente por el municipio a través de su oficio N° 643, de 11 de octubre de 2019.

Cabe precisar que la PTAS en estudio fue estimada, según indica memoria de cálculo, con una previsión de saneamiento a una población de 1.489 usuarios en un horizonte de proyecto hasta el año 2030, por cuanto, no estaba obligado a someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, en la medida que el sistema de tratamiento no atienda a una población igual o mayor de 2.500 usuarios, según se consigna en el artículo 3°, letra o.1, del Reglamento del SEIA, contenido en el decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14, inciso segundo, de la ley N° 19.880, procede que esta Sede de Control remita estos antecedentes a la Oficina Regional de la SMA, para su conocimiento y los fines que resulten procedentes.

2.6 De la visita a terreno efectuada por parte de este Órgano de Control.

En visita a terreno efectuada por funcionarios de esta Contraloría Regional el 6 de febrero de 2020, se advirtió que la planta de tratamiento de aguas servidas no se encontraba en funcionamiento, por lo que las aguas de la red de alcantarillado público se vertían directamente -sin tratamiento alguno- al cauce del río Side.

En la misma instancia, se constató que las calzadas por las cuales se extienden subterráneamente las aludidas redes, habían sido pavimentadas, junto con otras, a través de "Construcción y Programas Pavimentación Participativa 26° y 27° llamados, comunas de Punta Arenas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Natales, Primavera y Porvenir, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena”, obras que habrían iniciado el 24 de octubre de 2018, a cargo del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (ver anexo N° 2, registro fotográfico).

3. Sobre el no funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas servidas.

Como cuestión previa, cabe mencionar que, el proyecto denominado “Reposición sistema de alcantarillado, Cerro Sombrero”, bajo el código BIP 30081961-0, concluye en su ficha IDI de postulación al diseño, de 15 de agosto de 2009, que la presente iniciativa busca dar solución definitiva a la recolección y disposición final de las aguas servidas de la localidad, la que tiene una data cercana a 30 años y se encuentra fuera de norma.

A continuación, con fecha 23 de febrero de 2012, el referido proyecto fue evaluado favorablemente, en cuanto a su postulación para la ejecución material de las obras, por el entonces Ministerio de Desarrollo Social.

Al respecto, en el resultado de la postulación, el reporte de la ficha IDI indicó en las conclusiones de su análisis, que el sistema de recolección de aguas servidas -vigente a esa data- se encontraba operando en forma deficitaria, donde la totalidad de las aguas servidas carecen de tratamiento y son vertidas al río Side, por cuanto el sistema debía reponerse en su totalidad.

Por su parte, algunos meses posteriores a la recepción provisoria del proyecto, el informe elaborado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en diciembre de 2015, precisó que, en cuanto a los problemas de infraestructura detectados, el mayor de ellos corresponde a la necesidad de separar las aguas lluvias de las aguas servidas, toda vez que la localidad de Cerro Sombrero contaba con una red unitaria de porteo de aguas, situación que a su parecer se vuelve compleja en días de alta pluviosidad, ello por cuanto, el caudal de entrada sobrepasaría la capacidad de diseño de la planta. Además, de incorporar aliviadores de tormenta y elementos de control en la PTAS.

En el mismo orden de ideas, la empresa sanitaria Aguas Magallanes S.A. mediante su carta de 30 de junio de 2016, se pronunció respecto de la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Cerro Sombrero, advirtiendo, entre otros aspectos, que las variables relevantes que inciden en una calidad deficiente y problemas operacionales de esta, correspondían a la mezcla de aguas lluvias y aguas servidas que llegan a la planta en periodos de precipitaciones, sobrepasando el caudal de diseño del sistema e influenciando negativamente en el tratamiento biológico.

Ahora bien, y complementando lo indicado anteriormente, en uno de sus distintos oficios la DOH Magallanes, en respuesta a consultas efectuadas por el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, por el no funcionamiento de la planta de tratamiento o -como se indica-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por “inconvenientes técnicos”; corresponde aludir al oficio N° 173, de 27 de marzo de 2018, el cual señala que esa entidad sirvió como unidad técnica de la obra “Reposición de Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero”, para resguardar la correcta ejecución de la obra y no así la responsabilidad de la operación, limpieza y reparación de esta.

Agrega el referido oficio que la obra fue ejecutada de acuerdo al proyecto, recepcionada provisional y definitivamente, y entregada al GORE Magallanes para explotación con fecha 22 de noviembre de 2016.

Adicionalmente, en el oficio N° 173, expresa la directora de ese entonces de la DOH Magallanes, que previo a la recepción definitiva de la obra, en diciembre de 2015, a solicitud del municipio al ministro de la cartera de Obras Públicas, se generó una visita inspectiva de funcionarios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y un representante de la Subdirección de Agua Potable Rural de su Nivel Central. En efecto, en tal oportunidad -indicó- que se constató el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, sin embargo, se señaló como una de las principales deficiencias era no contar con una red exclusiva de evacuación de aguas lluvias.

Así las cosas, esta Sede Regional consulta a la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sobre la incorporación de aguas lluvias a la red pública de alcantarillado, ejecutada en el proyecto en comento, y en cuanto a la existencia de un informe fundado o estudio de ingeniería que justifique el uso de una red unitaria tanto para las aguas lluvias como para las aguas servidas del proyecto aludido en la especie y a través de su oficio N° 548, de 28 de septiembre de 2020, dicho servicio, confirmó la existencia de aportes de aguas lluvias al sistema de alcantarillado, el cual se produciría principalmente, por la conexión de descargas de aguas lluvias al sistema de alcantarillado domiciliario, dentro de los predios particulares de la localidad de Cerro Sombrero, y que, considerando la práctica habitual de lo señalado anteriormente, se puede inferir -según indica esa dirección- que los sumideros existentes también están conectados a las uniones domiciliarias más cercanas.

Agrega el referido oficio N° 548, de 2020, de la DOH Magallanes, en lo pertinente, que el artículo 100 del Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado, señala que “La disposición de las aguas lluvias del inmueble deberá ser asumida en forma independiente de las instalaciones domiciliarias de alcantarillado. El diseño correspondiente de estas instalaciones deberá resguardar esta disposición”.

Por otro lado, en cuanto al estudio de ingeniería que justifique el uso de una red unitaria tanto para las aguas lluvias como para las aguas servidas, la DOH Magallanes manifestó a esta Entidad de Control que no existe un informe de esa naturaleza, pues como se expresa en el Informe Memoria Técnica elaborado por la empresa INVAR S.A., durante la etapa de diseño del proyecto, la red de aguas servidas calculada responde a la normativa vigente, y desde ese punto contempló únicamente los caudales consignados en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

numeral 2.4 “Caudales”, vale decir, que no existe una estimación de aumento del caudal por puntos de ingreso de aguas lluvias a la red de alcantarillado, a modo de factor de seguridad, consideró un aporte adicional equivalente al 10% del caudal máximo diario del sistema.

A mayor abundamiento, es dable señalar que la ley N° 19.525, que Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias, indica en su artículo 2°, inciso segundo, que “Las redes de evacuación y drenaje de aguas lluvias que se construyan serán independientes de las redes de alcantarillado de aguas servidas y no podrán tener interconexión entre ellas. Sin embargo, podrán ser unitarias o tener interconexión entre ellas, cuando la autoridad competente así lo disponga, fundada en un estudio de ingeniería que lo justifique desde un punto de vista técnico”. En el mismo orden de ideas, el dictamen N° 16.298, de 2016, de este origen, en lo que interesa, alude a la posibilidad, de manera excepcional, que las redes de alcantarillado de aguas servidas y de evacuación y drenaje de aguas lluvias tengan interconexión, ello, en la medida que la autoridad competente lo disponga fundadamente, lo que en la especie no sucedió.

Con todo lo anterior, se evidencia que, aun cuando se efectuaron diversas modificaciones de convenios, entre el ente financista -GORE Magallanes- y la unidad técnica -DOH Magallanes-, entre otras acciones a lo largo del tiempo, el presente proyecto no ha logrado satisfacer la necesidad local de contar con solución definitiva a la recolección y disposición final de las aguas servidas de la localidad de Cerro Sombrero.

No obstante a ello, la DOH Magallanes, en su oficio N° 173, de 2018, sostiene que los problemas son generados por la falta de mantención, de limpieza y de reparación de la PTAS; labores que le corresponden a la Municipalidad de Primavera y no a ese servicio.

En este sentido, el no funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas, en base a los antecedentes proporcionados por los diversos actores consultados, tienen en consideración como una de las variables no abordadas por la unidad técnica de este proyecto, el hecho de que parte de la red de aguas lluvias se encuentra unida a la red de aguas servidas, aumentando considerablemente el caudal efectivo que recibe la PTAS en los días de lluvia.

Se desprende de la documentación tenida a la vista que, de los problemas de infraestructura observados en la PTAS por la SISS, en su informe de diciembre de 2015, el mayor de ellos corresponde al ingreso de aguas lluvias junto con las aguas servidas, lo que no fue analizado por la DOH Magallanes a fin de determinar si esas falencias fueron consecuencia de un error de diseño de la planta y su relación con la realidad local, o de alguna inconsistencia entre aquel y la construcción de la misma.

Además, consultado el Director de la DOH Magallanes, en cuanto a la responsabilidad de quienes estaban llamados a advertir



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los problemas que se detectaran durante la construcción del proyecto y la aplicación del artículo 150 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas - contenido en el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas-, este indicó mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2020, no haber hecho efectivo dicho recurso, toda vez que a su parecer, no habrían existido errores de diseño que afectaran la ejecución de la obra, sin aportar antecedentes que respaldaran esta última afirmación.

En ese contexto, se evidencia en este caso también una falta de revisión formal por parte de la DOH Magallanesa fin de descartar que los problemas detectados no hayan sido consecuencia de una infracción al aludido artículo 150.

Siendo así, resulta pertinente anotar que el inciso segundo del artículo del artículo 142 del citado reglamento, dispone que el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos generales y de detalle, perfiles y pliego de condiciones del proyecto, y que dichos antecedentes deben interpretarse siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica.

Por su parte, su artículo 150, inciso tercero, previene que si un perjuicio tiene origen en algún defecto de construcción de la obra o de los materiales empleados, será siempre responsable el contratista por el término de 5 años, a contar de la fecha de la recepción provisional, de acuerdo a la legislación vigente, con la sola excepción de que el daño provenga de la mala calidad de los materiales suministrados por el Fisco y cuyo uso le haya sido impuesto.

Su inciso cuarto, en tanto, dispone que si algún perjuicio proviene de errores en los diseños suministrados por el aludido ministerio, debidamente comprobados por el inspector fiscal y el Director o Secretario Regional correspondiente, y el contratista hubiere advertido oportunamente por escrito al inspector fiscal al respecto sin que este hubiere tomado acciones o hubiere insistido en no corregir los mencionados errores, la reparación de los correspondientes defectos no será de cargo del contratista. En el caso de no advertencia oportuna de parte del contratista, corresponderá al Director General de Obras Públicas de acuerdo con los antecedentes del caso y avalado por los informes técnicos que procedan, definir el grado de responsabilidad del contratista por no prever, detectar o informar sobre los errores de diseño.

En el contexto descrito, aparece que las omisiones descritas no se condicen con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que deben ejercer los órganos integrantes de la Administración del Estado, en el desarrollo de sus funciones; así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Así, considerando que las faltas de revisión antes descritas se han mantenido en el tiempo, que la PTAS hasta la fecha no se encuentra operativa, y la referida inacción podría haber impedido que se hicieran efectivas las responsabilidades derivadas de un eventual incumplimiento de los citados artículos 142 y 150, esta Entidad Fiscalizadora, iniciará un procedimiento disciplinario, a fin de investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por los hechos descritos y la eventual extinción de las mismas por haber operado la prescripción debido a la no adopción oportuna de medias en tal sentido.

4. Sobre la mantención, operación y traspaso de la PTAS.

4.1. Sobre la mantención y operación de la PTAS.

Al respecto, es dable tener presente el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Ley General de Servicios Sanitarios, en cuanto a que sus disposiciones regulan el régimen de explotación de los servicios sanitarios, entendiendo por tales los “servicios públicos destinados a producir y distribuir agua potable y a recolectar y disponer aguas servidas”; el sistema de concesión para establecer, construir y explotar servicios sanitarios; la fiscalización del cumplimiento de las normas relativas a la prestación de dichos servicios, y las relaciones entre las concesionarias de servicios sanitarios y de estas con el Estado y los usuarios.

Añade, su artículo 4° que estarán sujetos al régimen de concesiones todos los prestadores de servicios sanitarios definidos en el artículo 5° de dicha ley, cualquiera sea su naturaleza jurídica, sean de propiedad pública o privada.

A su turno, su artículo 5° establece que el “servicio público de recolección de aguas servidas” es el que tiene por finalidad prestar dicho servicio “a través de las redes públicas exigidas por la urbanización conforme a la ley, a usuarios finales obligados a pagar un precio por dicha prestación”, y que el “servicio público de disposición de aguas servidas” es aquel que tiene por objeto disponer las aguas servidas de un servicio público de recolección.

Enseguida, el artículo 6° del anotado cuerpo legal establece, que se exceptúan del cumplimiento de lo prescrito en los artículos 8°, 63, 64, 65, 66 y 67 de la precitada ley “a las Municipalidades y a las Cooperativas que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley tenían a su cargo algún servicio público destinado a producir agua potable, distribuir agua potable, recolectar aguas servidas y disponer aguas servidas. Asimismo, dicha excepción regirá para aquellas Municipalidades, Cooperativas o Prestadores con menos de quinientos arranques que a futuro tomen a su cargo cualquiera de esos servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

públicos".

En ese marco, de los antecedentes tenidos a la vista y de acuerdo a lo señalado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, no es posible establecer la existencia de un prestador del servicio público sanitario, en materia de alcantarillado, en la localidad de Cerro Sombrero, emplazada en la comuna de Primavera, de acuerdo a los caracteres descritos en el citado artículo 5° de la Ley General de Servicios Sanitarios, toda vez que no es posible determinar que exista un cobro de aquel servicio a los usuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, en relación con la materia que se analiza, conviene recordar que los artículos 3°, letra c), y 4°, letras b) y l) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, disponen, en lo pertinente, que corresponde a las entidades edilicias, en sus respectivos territorios, promover el desarrollo comunitario y cumplir funciones relacionadas con la salud pública, la protección del medio ambiente y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Además, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado -entre los que se encuentran, en lo que interesa, las municipalidades- deben satisfacer las necesidades públicas, cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

En ese entendido, en armonía con el criterio del dictamen N° 4.472, de 2019, es dable concluir que le compete a la Municipalidad de Primavera, la operación y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas por la que se consulta, mientras no exista una concesión de servicio público que opere el servicio público de recolección de aguas servidas y de disposición de las mismas.

En efecto, de ello se desprende que las acciones de los municipios ejecutadas dentro del ámbito de su competencia, en favor de los habitantes de la comuna, velando especialmente por la resolución de diversas necesidades públicas locales, como se podría apreciar en la especie, generan un beneficio para su comunidad en términos generales, lo cual armoniza con sus funciones ligadas al desarrollo comunitario, a la salud pública y a la protección del medio ambiente y a las actividades de interés común en el ámbito local.

Atendido lo expuesto, corresponde a la entidad edilicia iniciar las acciones necesarias, a fin de velar por la mantención y operación de la infraestructura sanitaria aludida en la especie, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, con los respectivos documentos que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.2. Respecto al traspaso del inmueble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la necesidad de efectuar un traspaso del inmueble al mencionado municipio, la letra f) del artículo 70 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, preceptúa, en lo que interesa, que el dominio de los bienes inventariables, muebles o inmuebles, que se adquieran o construyan con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional -FNDR-, se entenderá transferido a las entidades encargadas de su administración o de la prestación de que se trate, en los términos del convenio respectivo, sean públicas o privadas sin fines de lucro, que atiendan servicios de utilidad pública, desde el momento en que tales cosas corporales sean asignadas por el gobernador regional a dichas instituciones.

Enseguida, el inciso final de este artículo dispone que en lo no establecido en él, serán aplicables las normas vigentes sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

En ese contexto, el dictamen N° 68.345, de 2012, sostiene que, habiéndose edificado sobre un terreno de propiedad fiscal, el Fisco se ha hecho dueño por accesión de la obra construida, sin que en este caso proceda efectuar los reembolsos y pagos a que aluden los artículos 668 y 669 del Código Civil -pues no se encuentran consignados en la ley N° 19.175 que regula el FNDR-.

Asimismo, es útil recordar lo concluido por la jurisprudencia administrativa en el dictamen N° 37.488, de 1995, sobre un caso de un bien raíz fiscal sobre el cual se construyó un edificio con recursos del FNDR, respecto de lo cual se señaló que era una situación no prevista en el citado artículo 70 de la ley N° 19.175, por lo que no era procedente aplicar dicha disposición legal, sino aquellas que sobre la accesión contempla el Código Civil.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista se advierte que por medio de la resolución exenta N° 361, de 2012, del Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, se aprobó el convenio mandato que esta entidad celebró con la Dirección de Obras Hidráulicas del mismo territorio, como Unidad Técnica, para la ejecución del anotado proyecto "Reposición Sistema de Alcantarillado, Cerro Sombrero" código BIP N° 30081691-0, cuya construcción fue adjudicada a la empresa Constructora Salfa S.A., mediante la resolución N° 1, de 2013, de este último servicio.

En este punto, cabe consignar que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Magallanes y de la Antártica Chilena, por medio de su certificado N° 56, de 2020, el terreno donde se encuentra emplazada la planta de tratamiento de aguas servidas en un inmueble fiscal.

De esta manera, habiéndose edificado en un terreno fiscal, es dable concluir que el Fisco se ha hecho dueño por accesión de la obra construida, atendido que respecto al régimen jurídico aplicable al dominio del inmueble prevalecen las normas del Código Civil, conforme lo previsto en los aludidos dictámenes N°s 37.488, de 1995, y 68.345, de 2012, ambos de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

origen.

Por tanto, en este caso el modo de adquirir el dominio del bien en análisis ha sido la accesión, y no procede efectuar una transferencia de dominio en los términos establecidos en el aludido artículo 70, letra f), de la ley N° 19.175.

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 417, de 2014, de la aludida Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el terreno de que se trata, fue entregado en una concesión de corto plazo a la Municipalidad de Primavera por el periodo de 5 años, la que está vencida desde el día 16 de septiembre de 2019.

Asimismo, es pertinente citar que la mencionada entidad edilicia, mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2020, acompañó formulario de postulación para obtener la concesión gratuita por 10 años del referido inmueble fiscal, solicitud que se encuentra actualmente en trámite.

De esta forma, es posible apreciar que a la fecha el municipio no mantiene un vínculo con el inmueble donde se ubica la planta analizada.

En el contexto descrito, se debe considerar que la ley N° 18.575, en sus artículos 3°, inciso segundo y 5°, inciso segundo, impone a los órganos de la Administración, el deber de observar los principios de coordinación y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, de acuerdo con los anotados imperativos legales, la Municipalidad de Primavera deberá coordinarse con la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de regularizar la concesión gratuita en comento, en apego a lo estipulado en la ley N° 18.575, en sus artículos 3°, inciso segundo y 5° inciso segundo lo que deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, con los respectivos documentos que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. Sobre la propuesta realizada por el Intendente Regional.

Mediante oficio N° 643, de 16 de mayo de 2018, el Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, de la época, propuso al alcalde de la comuna de Primavera, una alternativa de solución a los problemas de operación que presenta la planta de tratamiento de aguas servidas, construida en el marco del proyecto "Reposición Sistema de Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero", la cual considera un convenio de cooperación técnica entre el municipio y la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Antártica Chilena, para efectos de elaborar un proyecto de adquisición de activos no financieros o el que corresponda, a fin de habilitar integralmente la aludida planta, reponiendo los elementos mecánicos dañados, efectuando limpieza general y puesta en funcionamiento. Dicho proyecto será formulado por la dirección regional, pero deberá ser presentado por el municipio ante el gobierno regional a fin de someterlo a evaluación técnica, y una vez recomendado favorablemente se solicitará al consejo regional su financiamiento, lo anterior, debido a que por normativa el servicio se encuentra impedido de actuar en calidad de unidad técnica en proyectos de saneamiento sanitario.

Asimismo, agregó que la DOH Magallanes, además de formular el proyecto en comento, deberá colaborar en los procesos de licitación e inspección de obras, ello, sin perjuicio de que la responsabilidad de estos será del municipio, en atención a su calidad de unidad técnica del mismo.

A través del oficio N° 392, de 21 de junio de 2018, el alcalde de la comuna de Primavera responde a la propuesta realizada por el Intendente Regional, de ese entonces, a través de su oficio N° 643, de 2018, aludiendo primeramente a las falencias del proyecto, precisando la importancia de la condición de que las aguas lluvias se conectan históricamente a la red de alcantarillado, provocando graves problemas en épocas de lluvias debido al aumento de caudal.

Asimismo, evidenció los problemas actuales en la planta de tratamiento, los que además de los señalados por la autoridad regional, se encuentran, la falta de certificación de la línea de gas de los generadores, circuito eléctrico no cumple con normativa atingente, filtraciones de agua sobre el sistema eléctrico, bombas de elevación en mal estado.

A su turno, indicó que, entre mayo de 2015 y abril de 2016, contrató a honorarios a una persona para la operación de la planta, y además compró insumos para su mantención y operación, pero la auditora interna de la municipalidad recomendó terminar dicho contrato, toda vez que la planta no se encontraba traspasada o recepcionada por el municipio. Añadiendo, que desde abril de 2016, la entidad edilicia no ha participado en la operación de la PTAS.

Por último, manifestó que una vez que la DOH Magallanes corrija las deficiencias que presenta la aludida planta y realice un proyecto que separe las aguas lluvias y alcantarillado público de la localidad -de la misma forma que se efectuó en la ciudad de Punta Arenas-, se hará cargo de la operación de la PTAS.

CONCLUSIONES

Al tenor de los hechos expuestos durante el desarrollo del presente trabajo, es dable concluir que, el sistema de alcantarillado de aguas servidas de Cerro Sombrero, con sus plantas elevadoras y de tratamiento de aguas servidas, PEAS y PTAS, respectivamente, no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentra actualmente en funcionamiento.

En este orden de ideas, tanto la Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, como otras entidades especializadas, no han logrado determinar efectivamente cuales son los motivos por los cuales no opera actualmente la PTAS, sin embargo, aparece como una de las variables no abordadas, la subestimación del aporte de aguas lluvias en la red de alcantarillado público que evacua en la planta de tratamiento en análisis.

Lo anterior, queda evidenciado en los informes efectuados durante el año 2015 por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa sanitaria Aguas Magallanes S.A., así también, en la respuesta emitida por la DOH Magallanes, a través de su oficio N° 548, de 28 de septiembre de 2020, en donde expresa que en el Informe Memoria Técnica elaborado por la empresa INVAR S.A. durante la etapa de diseño del proyecto, se contempló únicamente los caudales consignados en su numeral 2.4 “Caudales”, vale decir, que no existe una estimación de aumento del caudal por puntos de ingreso de aguas lluvias a la red de alcantarillado, a modo de factor de seguridad, consideró un aporte adicional equivalente al 10% del caudal máximo diario del sistema, no obstante, se produciría un aporte mayor debido, principalmente, a la conexión de descargas de aguas lluvias a uniones domiciliarias, dentro de los predios particulares de la localidad de Cerro Sombrero, sumado a que, considerando la práctica habitual de lo señalado anteriormente, los sumideros existentes también estarían conectados a las uniones domiciliarias más cercanas.

Se desprende de la documentación tenida a la vista que, de los problemas de infraestructura observados en la PTAS por la SISS, en su informe de diciembre de 2015, el mayor de ellos corresponde al ingreso de aguas lluvias junto con las aguas servidas, lo que no fue analizado por la DOH Magallanes a fin de determinar si esas falencias fueron consecuencia de un error de diseño de la planta y su relación con la realidad local, o de alguna inconsistencia entre aquel y la construcción de la misma.

Además, es posible apreciar una falta de revisión formal a fin de descartar que los problemas detectados no hayan sido consecuencia de una infracción a los artículos 142 y 150 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, contenido en el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

Las omisiones descritas no se condicen con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que deben ejercer los órganos integrantes de la Administración del Estado, en el desarrollo de sus funciones; así como los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que deben adoptarse las medidas necesarias para que situaciones como la de la especie no vuelvan a ocurrir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, le compete a la Municipalidad de Primavera, la operación y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas, mientras no exista una concesión de servicio público que opere el servicio público de recolección de aguas servidas y de disposición de las mismas. Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° inciso segundo y 5° inciso segundo de la citada ley N° 18.575, deben satisfacer las necesidades públicas, cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Ahora bien, en cuanto a lo advertido en el acápite I Examen de la Materia Investigada, numeral 3 Sobre el no funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas servidas, catalogada como compleja (C), esta Entidad Fiscalizadora, iniciará un procedimiento disciplinario, en orden a investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse por los hechos descritos y la eventual extinción de las mismas por haber operado la prescripción debido a la no adopción oportuna de medias en tal sentido.

En cuanto a lo advertido en el acápite I Examen de la Materia Investigada, numeral 4.1 Sobre la mantención y operación de la PTAS, catalogada como compleja (C), corresponde a la entidad edilicia iniciar las acciones necesarias, a fin de velar por la mantención y operación de la infraestructura sanitaria aludida en la especie, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, con los respectivos documentos que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo que atañe al acápite I Examen de la Materia Investigada, numeral 4.2 Respecto al traspaso del inmueble, catalogada como medianamente compleja (MC), referido a que el terreno donde se emplaza la PTAS, fue entregado en una concesión de corto plazo a la Municipalidad de Primavera por el periodo de 5 años, la que está vencida desde el día 16 de septiembre de 2019, el aludido municipio deberá coordinarse con la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de regularizar la concesión gratuita en comento, en apego a lo estipulado en la ley N° 18.575, en sus artículos 3°, inciso segundo y 5° inciso segundo, , lo que deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, con los respectivos documentos que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción.

En consecuencia, el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Municipalidad de Primavera deberán, analizar, ponderar y materializar las alternativas que resulten eficientes, eficaces y cumplan con la normativa aplicable en la especie, con la finalidad que los trabajos ejecutados en el marco de la obra “Reposición Sistema Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero, 2012” se encuentren operativos y presten el servicio por el cual fue concebido y se efectuaron los aportes fiscales.

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, que fue catalogada como compleja (C), identificada en el “Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como medianamente compleja (MC) en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Primavera; a la Intendente; a la Jefa de Auditoría Interna del Gobierno Regional; al Secretario Regional Ministerial (S) de Salud, al Jefe de la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales; al Director Regional de la Dirección de Obras Hidráulicas, al Jefe de la Oficina de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, todos de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	31/12/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1.

Ficha del proyecto examinado.

1. Contrato de diseño “Reposición Sistema de Alcantarillado de Cerro Sombrero”.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre del contrato	“Reposición Sistema de Alcantarillado de Cerro Sombrero”.
Mandante	Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
Unidad técnica	Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena.
Ubicación	Comuna de Primavera.
Consultor	Empresa INVAR Ingeniería de Proyectos S.A.
Acto administrativo que adjudica la licitación	Resolución exenta N° 367, de 19 de agosto de 2010, Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena.
Procedimiento y modalidad de contratación	Propuesta Pública. Contrato a suma alzada y serie de precios unitarios sin reajuste.
Monto original del contrato	\$ 37.500.000.
Plazo original y fecha de inicio de las obras	200 días corridos, a contar del 24 de agosto de 2010.
Disminución efectiva	\$ 245.000.
Aumento de plazo	No hay.
Monto vigente del contrato	\$ 37.245.000.
Fecha de entrega informe final	25 de febrero de 2011.
Fecha real entrega informe final	24 de marzo de 2011.
Entrega informe final corregido	22 de noviembre de 2011.
Entrega informe final empastado	30 de enero de 2012.
Calificación	4,65 (escala de 1,00 a 7,00).
Liquidación de contrato	Resolución exenta N° 269, de 22 de mayo de 2012, Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena.
Código BIP	30081961-0

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1 (Continuación).

2. Contrato de obra “Reposición Sistema Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero, 2012”.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre del contrato	“Reposición Sistema Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero, 2012”.
Mandante	Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
Unidad técnica	Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena.
Ubicación	Comuna de Primavera.
Contratista	Constructora SALFA S.A.
Acto administrativo que adjudica la licitación	Resolución N° 1, de 26 de marzo de 2013, Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena.
Procedimiento y modalidad de contratación	Propuesta Pública y contrato a serie de precios unitarios sin reajuste.
Monto original del contrato	\$ 2.804.145.000.
Plazo original y fecha de inicio de las obras	365 días corridos, a contar del 8 de mayo de 2013.
Modificación N°1	Convenio ad-referéndum N°1, aprobado por resolución exenta N° 209, de 2013, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena, que autoriza aumento de plazo por 115 días corridos con motivo de paralización de obras.
Modificación N°2	Convenio ad-referéndum N°2, aprobado por resolución exenta N° 353, de 2014, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena, que autoriza un aumento efectivo por \$ 773.169.873 (aumento de obras \$ 580.890.028, disminuciones de obra \$ 750.080.051 y obras extraordinarias \$ 942.359.895), y un aumento de plazo por 180 días corridos.
Modificación N°3	Convenio ad-referéndum N°3, aprobado por resolución exenta N° 519, de 2014, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena, que autoriza un aumento efectivo por \$ 116.750.817 (aumento de obras \$ 110.466.070, disminuciones de obra \$ 75.504.729 y obras extraordinarias \$ 81.789.476).
Modificación N°4	Convenio ad-referéndum N°4, aprobado por resolución exenta N° 2.660, de 2015, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena, que autoriza una disminución efectiva por \$ 326 (aumento de obras \$ 81.437.317, disminuciones de obra \$ 134.524.223 y obras extraordinarias \$ 53.086.580), y un aumento de plazo por 30 días corridos.
Monto vigente del contrato	\$ 3.694.065.364.
Plazo total y fecha de término	690 días corridos, con fecha de término al 27 de marzo de 2015.
Acta de recepción provisoria	18 de junio de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1 (Continuación).

2. Contrato de obra “Reposición Sistema Agua Potable Rural y Reposición Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Cerro Sombrero, 2012”.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Devolución de retenciones	Resolución N° 3, de 26 de febrero de 2016, aprueba devolución de retenciones.
Acta de recepción definitiva	13 de abril de 2016.
Calificación	7,00 (escala de 1,00 a 7,00)
Liquidación de contrato	Resolución N° 8, 16 de junio de 2016, aprueba liquidación de contrato, reajustes y devolución de garantías.
Código BIP	-Reposición sistema de agua potable rural, 30045873-0. -Reposición sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas, 30081961-0.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Anexo N° 2.

Registro fotográfico visita a terreno.



Fotografía N°	1
Fecha captura	06-02-2020
Ubicación	Planta de Tratamiento
Contenido	Exterior de planta de tratamiento



Fotografía N°	2
Fecha captura	06-02-2020
Ubicación	Planta de Tratamiento
Contenido	Interior de planta de tratamiento



Fotografía N°	3
Fecha captura	06-02-2020
Ubicación	Cerro Sombrero
Contenido	Planta Elevadora de Aguas Servidas, PEAS



Fotografía N°	4
Fecha captura	06-02-2020
Ubicación	Río Side (Cerro Sombrero)
Contenido	Desagüe sistema alcantarillado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3.

Estado del Informe Final de Investigación Especial N° 443, de 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I. Examen de la Materia Investigada. N° 4.1.	Sobre la mantención y operación de la PTAS.	La Municipalidad de Primavera deberá iniciar las acciones necesarias, a fin de velar por la mantención y operación de la infraestructura sanitaria aludida en la especie, lo que procederá a acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de este Organismo de Control, con los respectivos documentos que den cuenta de ello, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja (C)			
Acápito I. Examen de la Materia Investigada. N° 4.2.	Respecto al traspaso del inmueble	El municipio deberá coordinarse con la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de regularizar la concesión gratuita en comento, dando cumplimiento a las acciones correctivas requeridas, lo que deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el mencionado oficio N° 14.100, de 2018, de esta Contraloría General.	Medianamente Compleja (MC)			

